

RC-00132-JP-2026

Luis Beltrán, 12 de mayo de 2026.

Proveyendo presentación Nro. RC-00132-JP-2026-E0005.

Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

Atento a lo solicitado estese al dictamen proveído infra.

Asimismo, en atención a la solicitud realizada por la Sra. GODOY, bajo mov. n° RC-00132-JP-2026-E0002 y de conformidad con lo establecido en el Art. 149 del Código Procesal de Familia Ley 5396, teniendo como referencia el valor de la canasta básica de alimentos informada por el INDEC (<https://www.indec.gob.ar>) y además el aumento del costo de vida como consecuencia del proceso inflacionario que atraviesa nuestro país, lo que es de público y notorio conocimiento, **fijsese CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA a cargo del progenitor Sr. TONN DIEGO ALBERTO DNI N° 30174501 en una suma equivalente a 1 (UN) SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil)** la que deberá ser depositada del uno al diez de cada mes, en el Banco Patagonia S.A., a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos actuados.

Notifíquese haciéndole saber al Sr. TONN DIEGO ALBERTO que en el monto consignado no se han incluido las sumas correspondientes a las asignaciones familiares, ayuda escolar y escolaridad, lo que también debe aportar.

Hágase saber que la cuota supra referenciada, se dispone a favor de sus hijos, los niños TONN FRANCISCO y TONN BAUTISTA.

Se hace saber a las partes que la cuota alimentaria fijada precedentemente es de carácter provisorio y la misma tendrá una vigencia máxima de seis meses, transcurridos los cuales caducará, conforme lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley 4241 debiendo iniciar el trámite por la vía que corresponda. Además que se ha fijado teniendo como referencia el valor de la canasta básica de alimentos informada por el INDEC (<https://www.indec.gob.ar>) y en razón de no tener elementos ni informado el caudal económico del alimentante.

Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de Cuenta Judicial en caso de no existir cuenta abierta a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por

alimentos que se depositen en la cuenta de autos directamente por ventanilla a la actora **Sra. GODOY ANAHI ALEJANDRA** previa exhibición del DNI N° **37046915**. Cúmplase por Secretaria.

Líbrese cédula elec. al domicilio constituido del Banco Patagonia S.A, al que deberá adjuntarse el oficio librado supra.

Cúmplase conforme lo establece la Acordada 31/2021 y Disposición 1/2023 y 2/2023 AIGJ, debiendo ser emitida por el letrado interviniente (**Defensoría Oficial**).

Hágase saber a la actora que una vez habilitada la cuenta deberá denunciar su número en el expediente y ponerlo en conocimiento al alimentante, a cuyo efecto se libraré cédula.

Para su conocimiento dese vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Sordo y Bustos. Hágase saber.

Al punto 1: Estese al proveido supra.

Al punto 2: LIBRESE OFICIO AL CRAIA de Río Colorado como se pide, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaria.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta